

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**  
**CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se dan por cumplidas unas obligaciones, se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se adoptan otras disposiciones.**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme se establece en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto -Ley 2811 de 1974, en coherencia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, Resolución No.0256 del 22 de febrero de 2018 (MADS), demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), se encuentra radicado el **EXPEDIENTE RDO.200-16-51-11-0073-2020**, donde obran los documentos correspondientes al trámite administrativo de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, otorgado mediante **RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1020 del 09 de septiembre de 2020**, en un número de **cincuenta y tres (53)** individuos arbóreos pertenecientes a 12 especies y 9 familias para un volumen de total de **22.84 m<sup>3</sup>** en bruto, localizados sobre un bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.011-18521, en el municipio de Cañasgordas del departamento de Antioquia, a beneficio de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** identificada con Nit.890.904.996-1, representada legalmente por el señor Jorge Londoño de La Cuesta, identificado con cédula de ciudadanía No.70.564.579, o por quien haga las veces en el cargo.

Que la **RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1020 del 09 de septiembre de 2020**, fue concedida por un término de quince (15) meses, sin que pese sobre ella recurso de reposición, por tanto su vigencia inicia a partir de la fecha de ejecutoria, conforme diligencia de notificación vía electrónica efectuada el día 24 de septiembre de 2020 y fecha de ejecutoria el día 09 de octubre de 2020, por lo que su vigencia inicia en dicha fecha y va hasta el **día 09 de enero de 2022**, so pena de solicitud de prórroga o suspensión de la vigencia, en los términos del artículo 55 del Decreto -Ley 2811 de 1974.

Que en el marco de la citada actuación administrativa, CORPOURABA conforme lo establece en el **ARTÍCULO CUARTO**, las obligaciones derivadas de la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.

Que una vez puesto en conocimiento, mediante diligencia de notificación electrónica, **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** identificada con Nit.890.904.996-1, a través de su representante legal, allega ante CORPOURABA Oficio No.200-34-01.59-3486 del 22 de julio de 2020, en el cual se indica la inclusión de medidas de manejo para especies en veda, en el cual a su vez se hace referencia a documentos radicados bajo el consecutivo No.200-34-01.59-0371 del 22 de enero de 2020, en el que informa del manejo de las especies en veda conforme los siguientes documentos:

## Resolución

Por la cual se dan por cumplidas unas obligaciones, se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se adoptan otras disposiciones.

- “Caracterización de especies en veda nacional \_ Cañasgordas
- Programa de manejo \_Ficha EPM-PM-B1
- Programa de manejo \_Ficha EPM-PM-B2
- Programa de seguimiento \_Ficha –SM-B1
- Programa de seguimiento \_Ficha-SM-B2
- GDB
- Anexos.”

### EVALUACIÓN TÉCNICA.

Que en aras de emitir concepto de tipo técnico a la información presentada por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** identificada con Nit.890.904.996-1, para dar cumplimiento a las obligaciones derivada del Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA evalúa la información allegada por el usuario mediante comunicación radicada bajo el No.0168 del 2020, mediante la labor de seguimiento a las obligaciones establecidas en la resolución que autorizó el aprovechamiento forestal, dejando constancia de lo auscultado en el Informe Técnico No.400-08-02-01-1563 del 30 de julio de 2021, como aquí se extractan algunos apartes:

“

Equipamiento	Coordenadas geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Subestación	06	45	37,4	76	01	59,7
Ubicación Forófitos (reubicación epífitas vasculares)	06	45	38,7	76	01	58,7

(...).

#### Análisis de la información:

Respecto a la identificación taxonómica de especies no vasculares se presenta el archivo “Certificado de identificación taxonómica” en el cual se encuentra el certificado de identificación taxonómica de muestras botánicas 016, expedido por el Herbario Universidad El Bosque, con fecha del 06 de diciembre de 2019.

Se relaciona como material recibido para identificación, 43 especímenes botánicos de epífitas no vasculares; 18 muestras de briofitos y 25 de hongos liquenzados.

De la identificación realizada se reportan los siguientes resultados:

Organismo	No. de especies identificadas
Musgos	5
Hepáticas	13
Líquenes	30
Vasculares	19
<b>Total</b>	<b>67</b>

Con relación a la identificación taxonómica de especies vasculares, se incluyen dentro del certificado de identificación taxonómica del Herbario Universidad El Bosque 19 especies, adicionalmente se presenta la hoja de vida del Biólogo Diego Alejandro Rodríguez Torres, en la que se evidencia experiencia en identificación taxonómica de especies epífitas vasculares.

**Resolución**

**Por la cual se dan por cumplidas unas obligaciones, se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se adoptan otras disposiciones.**

*De acuerdo al análisis de la información se considera cumplido el requerimiento establecido en el numeral 11 del artículo cuarto de la Resolución 1020/2020.*

*Respecto a lo requerido en el numeral 12 del artículo cuarto de la Resolución 1020/2020, el usuario remite el permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales otorgado mediante Resolución No. 01093 del 17 de junio 2019 de la ANLA y presenta aclaración respecto a la fecha de muestreo, indicando que fue realizado a finales de julio de 2019, con lo cual la fecha de muestreo queda amparada en los términos otorgados por el permiso de estudio referenciado. De acuerdo a esto se da cumplimiento con el requerimiento.*

(...).

**11. Revisión obligaciones establecidas en la resolución**  
*(Relacionar las obligaciones establecidas en la resolución e indicar el cumplimiento)*

**En la siguiente tabla se verifica el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 1020/2020:**

OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO (SI/NO/PARCIAL)	OBSERVACIONES
<b>Art. 4. Numerales 1 al 4.</b> Medidas de manejo.	SI	<i>De acuerdo a las observaciones y registros realizados en la visita técnica se reporta el cumplimiento a las medidas de repique y disposición de los residuos vegetales, ahuyentamiento de fauna, manejo de insumos y residuos químicos y demás prescripciones para el manejo forestal.</i>
<b>Art. 4. Numeral 5.</b> Presentar informes semestrales y un informe final del aprovechamiento forestal, relacionando los resultados de la revisión previa de presencia de fauna, nidos y madrigueras, el destino de los productos forestales y la disposición final de los residuos maderables y un reporte que indique si todos los árboles autorizados fueron talados o se conservaron algunos en pie.	N/A	<i>Teniendo en cuenta que la fecha de expedición de la Resolución 1020/2020 es el 09/09/2020, se da como cumplido el plazo para la presentación del primer informe semestral.  Sin embargo y de acuerdo al reporte de la fecha del inicio de actividades (18/01/2020) indicado por el usuario en la información allegada con radicado No. 0168-2021, no se han cumplido el tiempo para la presentación del primer informe semestral, teniendo en cuenta que el contenido del informe hace referencia a reporte de las actividades asociadas al aprovechamiento forestal.</i>
<b>Art. 4. Numeral 6.</b> Realizar reposición de los individuos aprovechados conforme a lo indicado, teniendo en cuenta lo establecido en los numerales 6.1 al 6.1.7.	NO	<i>No se presentado por parte del usuario avances en el cumplimiento de esta obligación.</i>

Resolución

Por la cual se dan por cumplidas unas obligaciones, se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se adoptan otras disposiciones.

OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO (SI/NO/PARCIAL)	OBSERVACIONES
<b>Art. 4. Numeral 7.</b> Cancelar a CORPOURABA la Tasa de Aprovechamiento Forestal (TAF), por la totalidad de metros cúbicos en bruto aprovechados	NO	No se evidencia en el expediente factura ni comprobante de ingreso por concepto de la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal.  Se debe tener en cuenta que el usuario podrá solicitar ajuste sobre los individuos y volumen finalmente aprovechado. En la visita se observaron árboles en pie y de acuerdo a la información de los técnicos de EPM se solicitara facturación sobre lo ejecutado, una vez se entregue el informe del aprovechamiento.
<b>Art. 4. Numeral 8.</b> La disposición final de los residuos maderables y vegetales no podrá realizarse en áreas de retiro o sobre fuentes hídricas, en caso de realizar la disposición final en predios de terceros, deberá contar con autorización la cual deberá ser anexada con el informe final del aprovechamiento.	SI	No se observaron residuos vegetales derivados del aprovechamiento y de acuerdo a lo informado por los acompañantes por parte de EPM, estos fueron entregados a la empresa Biociclo, dicho soporte deberá ser anexado al informe del aprovechamiento.
<b>Art. 4. Numerales 9, 9.1 y 9.2.</b> Sobre los SUNL para movilización.	N/A	No se presenta registro de movilizaciones.
<b>Art. 4. Numerales 10 hasta 10.1.7.</b> Sobre las medidas de manejo impuestas para la conservación de especies vasculares.	NO	A la fecha no se presenta información sobre el rescate, reubicación y demás medidas de manejo de epifitas vasculares.  En la visita se observaron los dos forofitos receptores de 151 epifitas vasculares reubicadas. Se verifico sobrevivencia, amarres y etiquetado.
<b>Art. 4. Numerales 10.2 hasta 10.2.5.</b> Sobre las medidas de manejo impuestas para la conservación de especies no vasculares.	NO	A la fecha no se presenta información sobre el rescate, reubicación y demás medidas de manejo de epifitas no vasculares.  Respecto a las epifitas no vasculares se visitó el sitio donde se proyecta hacer la siembra de 22 árboles en un área de 0,075 ha como medida de manejo para las epifitas no vasculares, área colindante con el sitio de reubicación de epifitas vasculares y en área de ronda hídrica.
<b>Art. 4. Numeral 11.</b> Anexar los soportes documentales (hoja de vida) de los profesionales que	SI	Mediante información allegada con radicado No. 0168-2021 y analizada en el presente informe técnico se da

**Resolución**

**Por la cual se dan por cumplidas unas obligaciones, se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se adoptan otras disposiciones.**

OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO (SI/NO/PARCIAL)	OBSERVACIONES
<p>certificaron la determinación taxonómica de las especies vasculares y no vasculares, que los acredite como profesionales idóneos en la materia con experiencia específica en los grupos objeto de la evaluación, de conformidad con lo establecido en la metodología para la caracterización de especies de flora en veda, la cual es anexo de la circular 8201-2-808 del 09 de diciembre de 2019, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, para el efecto se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.</p>		<p>como cumplido el requerimiento.</p> <p>Se presentó certificado de identificación taxonómica del Herbario Universidad El Bosque y la hoja de vida del Biólogo Diego Alejandro Rodríguez Torres, en la que se evidencia experiencia en identificación taxonómica de especies epifitas vasculares.</p>
<p><b>Art. 4. Numeral 12.</b> Presentar copia del permiso de estudio y/o colecta que ampare los grupos biológicos y fecha en que se realizó el muestreo, toda vez, que se relaciona el permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales otorgado mediante Resolución No. 01093 del 17 de junio 2019 de la ANLA y en el documento "Anexo_Matriz de datos Epífita" se reporta que la fecha del muestreo fue entre el 06 y 09 de julio de 2018, fecha anterior al otorgamiento del permiso relacionado, para el efecto se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.</p>	SI	<p>Mediante información allegada con radicado No. 0168-2021 y analizada en el presente informe técnico se da como cumplido el requerimiento.</p> <p>Se presentó el permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales otorgado mediante Resolución No. 01093 del 17 de junio 2019 de la ANLA y presenta aclaración respecto a la fecha de muestreo, indicando que fue realizado a finales de julio de 2019, con lo cual la fecha de muestreo queda amparada en los términos otorgados por el permiso de estudio referenciado.</p>
<p><b>Art. 6. Parágrafo 2.</b> Coordinar con la Corporación un acompañamiento a las actividades de aprovechamiento autorizadas en la presente oportunidad.</p>	SI	<p>Mediante información allegada con radicado No. 0168-2021 informando el inicio de las actividades de aprovechamiento y remite los contactos de los profesionales para coordinar el acompañamiento de la Corporación.</p>
<p><b>Art. 9. Parágrafo 2.</b> El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y cinco mil pesos M/L (\$75.000), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.</p>	NO	<p>No se evidencia factura ni comprobante de ingreso asociado al concepto de los derechos de publicación por valor de \$75.000 a favor de CORPOURABA.</p>

*mb*

## Resolución

Por la cual se dan por cumplidas unas obligaciones, se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se adoptan otras disposiciones.

### 12. Cobro visita de seguimiento

No. de días	Fecha	Valor visita técnica (día)	Total
1	22/06/2021	\$178.100	\$178.100

### 13. Observaciones y/o conclusiones.

Una vez evaluada la información remitida por el usuario con radicado No. 0168-2021 se dan por cumplidas las obligaciones o requerimientos establecidos en los numerales 11 y 12 del artículo cuarto y parágrafo 2 del artículo sexto de la Resolución 1020/2020, relacionado con certificados taxonómicos y la Resolución del permiso de estudio y/o colecta.

Como respuesta al usuario sobre la aclaración a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo sexto de la Resolución 1020/2020 (cancelación previa de los costos que implique la revisión del aprovechamiento), se debe informar que: Previo a emitir un comunicado oficial sea vía oficio o acto administrativo, CORPOURABA generará factura de cobro por concepto de los costos en los que haya incurrido para la realización del seguimiento, revisión de aprovechamiento o evaluación allegada por el usuario que requiera la realización de seguimiento, esto incluye visitas técnicas y/o la dedicación en tiempo de los profesionales que participaron en el proceso de revisión o seguimiento.

De acuerdo a la visita técnica realizada el 22/06/2021 se verificó el cumplimiento a las obligaciones asociadas al desarrollo de las actividades y medidas de manejo para el aprovechamiento forestal.

1. Se verificó el cumplimiento a las medidas de manejo de 151 epifitas vasculares, la cuales fueron reubicadas en 2 forofitos con 65 y 85 individuos cada uno. Cada individuo reubicado cuenta con etiqueta con identificación de la especie y código del árbol de origen.
2. El usuario informó sobre la ejecución de dos mantenimientos, aplicación de orquiabono y monitoreo del estado fitosanitario de las epifitas vasculares reubicadas.
3. Respecto a las epifitas no vasculares se visitó el sitio donde se proyecta realizar la siembra de 22 individuos arbóreos en un área de 0,075 ha como medida de manejo mediante la creación de nuevas áreas de colonización para estas especies. El sitio es colindante con el área de reubicación de las epifitas vasculares y sobre ronda hídrica.

En relación con las obligaciones pendientes de cumplimiento se encontró:

- Informes semestrales: las actividades de aprovechamiento fueron iniciadas a finales del mes de enero de 2021 y ya fueron terminadas, por lo cual el informe del aprovechamiento se encuentra en consolidación por parte de EPM de acuerdo a lo informado por el personal técnico y será presentado en los próximos meses.
- La TCAF: se informó que las actividades de aprovechamiento ya fueron culminadas y que se talaron 31 árboles de los 53 autorizados, lo cual verificado a través de la observación de individuos censados en pie. El usuario solicitará reliquidación de la TCAF sobre el volumen aprovechado una vez allegue el informe del aprovechamiento y sobre las medidas de manejo de especies en veda.
- Reposición de los individuos talados: en la Resolución se estableció la reposición de 37 individuos, no se reportaron avances de actividades en cumplimiento de esta obligación, sin embargo la cantidad de individuos a reponer puede cambiar en función de los individuos autorizados que no fueron aprovechados.

### Resolución

Por la cual se dan por cumplidas unas obligaciones, se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se adoptan otras disposiciones.

- *Disposición final de residuos vegetales: No se observaron residuos vegetales derivados del aprovechamiento y de acuerdo a lo informado por los acompañantes por parte de EPM, estos fueron entregados a la empresa Biociclo, dicho soporte deberá ser anexado al informe del aprovechamiento.*

Remitir a la Subdirección Administrativa y Financiera para que sean facturados los conceptos de:

- *Derechos de publicación por valor de setenta y cinco mil pesos (\$75.000), establecidos en el artículo noveno, parágrafo 2 de la Resolución 1020/2020.*
- *Seguimiento y revisión del aprovechamiento, por valor de \$883.609 y calculado de acuerdo al formato R-FC-88 (Tabla única para la liquidación de la tarifa) adjunto al presente informe técnico, incluyendo la visita de seguimiento realizada el 22/06/2021, como quedo establecido en el artículo sexto, parágrafo 1. (...)."*

Que con el objeto de emitir pronunciamiento en concreto a la información presentada, y en lo relacionado con el cumplimiento de las obligaciones en el marco del Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados otorgado por esta Autoridad Ambiental, según lo indicado por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** identificada con Nit.890.904.996-1, en el Oficio ya citado; esta Corporación no encuentra restricciones de tipo técnico o legales para que el titular prosiga con la implementación de esta medida, para dar cumplimiento a dicha obligación.

### FUNDAMENTO NORMATIVO.

Esta Autoridad Ambiental encuentra prudente traer a colación los siguientes referentes normativos:

La CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991, señala en el artículo 80°:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. (...)."*  
*(Subrayada por fuera del texto original).*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide el Decreto – Ley 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.", como uno de los máximos grandes marcos normativos de protección a los recursos naturales renovables.

Que la citada norma, dentro de sus grandes preceptos tiene:

*"ARTÍCULO 1º.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

*La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (C.N. artículo 30).*

*ARTÍCULO 2º.- Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:*

*1.- Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguran el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos, y la máxima participación social*



## Resolución

Por la cual se dan por cumplidas unas obligaciones, se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se adoptan otras disposiciones.

*para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio Nacional;*

A través del Decreto No.1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente. A su vez, el artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado Decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el día 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial N°.49523.

Dicha gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como del respectivo Plan de Manejo Ambiental-PMA, y los actos administrativos expedidos en razón del proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

Respecto al pronunciamiento materia del presente acto administrativo, relativo a la Compensación por Pérdida de Biodiversidad, es pertinente señalar que el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, determina las clases de aprovechamiento forestal, entre las cuales se encuentran los aprovechamientos:

*(...). **Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.*

**PARÁGRAFO.-** *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud."*

Que no alejado de lo preceptuado, para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados de que trata el DECRETO No.1532 de 2019 define que para el caso de "Árboles Aislados Fuera De La Cobertura De Bosque Natural."

*"Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. Forestal con fines comerciales."*

Que en concordancia con lo antes dispuesto, el Artículo 2.2.1.1.12.14 de la citada norma dispone que:

*"Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales."*



**Resolución**

**Por la cual se dan por cumplidas unas obligaciones, se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se adoptan otras disposiciones.**

**FUNDAMENTO JURÍDICO.**

Cabe anotar que una vez iniciadas las acciones en cumplimiento a las obligaciones contraídas por el titular, la autoridad ambiental competente deberá realizar el seguimiento y monitoreo a la ejecución de las mismas, como mínimo dos veces al año.

Ahora bien, respecto la reposición de los individuos talados, este requiere que se garantice la sobrevivencia de los individuos sembrados, por lo que es pertinente establecer que de acuerdo con el Concepto Técnico No.400-08-02-01-1563 del 30 de julio de 2021, la titular del proyecto propone implementar MEDIDAS DE MANEJO PARA LA SIEMBRA DE REPOSICIÓN, consignadas en el documento "PROYECTO AMPLIACIÓN Y NORMALIZACIÓN DE LA SUBESTACIÓN CAÑASGORDAS (ANTIOQUIA)", obrante a folios 40 – 63 del EXPEDIENTE RDO.200-16-51-11-0073-2020, para lo que se propone la compensación por la remoción de los individuos en el área de intervención del proyecto, de treinta y siete (37) nuevos individuos de hábito arbóreo con especies nativas de la zona que puedan favorecer a la fauna y complementar la vegetación existente en el sector, así:

"Para lo cual se plantean individuos a compensar de 37 individuos; con especies que aporten servicios ecológicos a la fauna y al entorno. Esta medida de reposición se ha establecido teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Especies nativas: en una proporción de tres (3) individuos nuevos por cada individuo a talar. Relación 3:1.
- Especies introducidas o especies maderables plantadas: en una proporción de un (1) individuo nuevo por cada individuo a talar. Relación 1:1.
- Para especies frutales, por su condición, no se propone compensación.
- En la Tabla 7 se presenta la proporción de individuos propuestos para compensar de acuerdo con los criterios antes definidos para cada especie.
- Las especies propuestas tienen características para diferentes sitios. Estas especies se encuentran disponibles en viveros al momento de realizar el presente informe; de éstas, se seleccionarán algunas de acuerdo con los espacios que se tengan y con la disponibilidad que haya en los viveros comerciales al momento de realizar la siembra. En caso de encontrar alguna de estas especies al momento de la actividad, se seleccionarán individuos con características similares a los propuestos o se elegirán según las indicaciones de la autoridad ambiental. En la Tabla 8 se presenta el listado de especies aptas para siembra de reposición.

La compensación por afectación de ecosistemas naturales, ordenada en el Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, mediante la realización de acciones de preparación del terreno mediante trazado, ploteo y hoyado, para la actividad de siembra a realizarse con material vegetal propagado por semilla; no se sembrará material reproducido por estaca, puesto que en ocasiones se presenta desarrollo radicular deficiente; todo ello a través de la siembra de especies nativas, dentro del área que se halla localizada dentro del área de influencia del "Proyecto Ampliación Y Normalización De La Subestación Cañasgordas (Antioquia)".

Al revisar las consideraciones técnicas contenidas en el Informe Técnico TRD.400-08-02-01-1563 del 30 de julio de 2021, en virtud del cual se hace el análisis de las actividades de reposición de los individuos que serán intervenidos dentro del área de influencia del "Proyecto Ampliación Y Normalización De La Subestación Cañasgordas (Antioquia)".

## Resolución

Por la cual se dan por cumplidas unas obligaciones, se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se adoptan otras disposiciones.

como así se plantea en el documento "PROYECTO AMPLIACIÓN Y NORMALIZACIÓN DE LA SUBESTACIÓN CAÑASGORDAS (ANTIOQUIA)", presentado por la EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. identificada con Nit.890.904.996-1, y seguimiento a las demás obligaciones derivadas de la RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1020 del 09 de septiembre de 2020 del APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, en el cual se pone en evidencia lo auscultado en campo de la implementación de las Medidas de Manejo para la actividad de Reposición de individuos arbóreos intervenidos con ocasión del proyecto a beneficio, encontrando que las actividades de REPOSICIÓN de los individuos talados en donde se propone el establecimiento de treinta y siete (37) individuos arbóreos, en donde se reportaron avances de actividades en cumplimiento de esta obligación, sin embargo la cantidad de individuos a reponer puede cambiar en función de los individuos autorizados que no fueron aprovechados.

Por lo anterior, para la actividad de Reposición de individuos arbóreos intervenidos y seleccionadas por la **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** identificada con Nit.890.904.996-1, correspondiente al APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, asociado al "*Proyecto Ampliación Y Normalización De La Subestación Cañasgordas (Antioquia)*", a efectuarse dentro de los parámetros de las actividades planteadas dentro de las Medidas de Manejo para la Reposición, no obstante se requiere que presente informe de avance de estas actividades, en donde se evidencie el cumplimiento de esa obligación, y así como también los Informes Semestrales de contenga los avances de las actividades de aprovechamiento, las anteriores relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1020 del 09 de septiembre de 2020, lo anterior, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico No.400-08-02-01-1563 del 30 de julio de 2021, se harán los requerimientos del caso al titular de la autorización objeto de seguimiento.

En mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá -CORPOURABA-

## RESUELVE.

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER** el cumplimiento de las obligaciones asociadas al desarrollo de las actividades y MEDIDAS DE MANEJO PARA LA SIEMBRA POR REPOSICIÓN de individuos intervenidos en el marco de la RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1020 del 09 de septiembre de 2020 del APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, en donde se encontró lo siguiente:

1. Se verificó el cumplimiento a las medidas de manejo de 151 epifitas vasculares, la cuales fueron reubicadas en 2 forófitos con 65 y 85 individuos cada uno. Cada individuo reubicado cuenta con etiqueta con identificación de la especie y código del árbol de origen.
2. El usuario informó sobre la ejecución de dos mantenimientos, aplicación de orquiabono y monitoreo del estado fitosanitario de las epifitas vasculares reubicadas.
3. Respecto a las epifitas no vasculares se visitó el sitio donde se proyecta realizar la siembra de 22 individuos arbóreos en un área de 0,075 ha como medida de manejo mediante la creación de nuevas áreas de colonización para estas especies. El sitio es colindante con el área de reubicación de las epifitas vasculares y sobre ronda hídrica.
4. Disposición final de residuos vegetales: No se observaron residuos vegetales derivados del aprovechamiento y de acuerdo a lo informado por los acompañantes

### Resolución

**Por la cual se dan por cumplidas unas obligaciones, se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se adoptan otras disposiciones.**

por parte de EPM, estos fueron entregados a la empresa Biociclo, dicho soporte deberá ser anexado al informe del aprovechamiento.

5. En lo relacionado con las obligaciones establecidas en los numerales 11 y 12 del Artículo Cuarto, y el Parágrafo 2 del Artículo Sexto de la RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1020 del 09 de septiembre de 2020, disposiciones que hacen referencia con certificados taxonómicos y la Resolución del permiso de estudio y/o colecta, como aquí se muestra:
  - 5.1. Perfil profesional de personal idóneo para certificación de la determinación taxonómica de las especies vasculares y no vasculares, de acuerdo con la caracterización de especies de flora en veda, anexo a Circular No.8201 -2-808 del 09 de diciembre de 2019 expedida por el MADS.
  - 5.2. Permiso de Estudio y/o Colecta que ampare los grupos biológicos y fecha de muestreo, para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológicas con fines de elaboración de estudios ambientales, otorgado mediante Resolución No.01093 del 17 de junio de 2019 de la ANLA, documento "Anexo Matriz de datos Epífita".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** identificada con Nit.890.904.996-1, a través de su representante legal, para que dé cumplimiento a las siguientes disposiciones que están pendiente por ejecución:

1. Presentar ante CORPOURABA los INFORMES SEMESTRALES, relacionadas las actividades de aprovechamiento fueron iniciadas a finales del mes de enero de 2021 y ya fueron terminadas, por lo cual el informe del aprovechamiento se encuentra en consolidación por parte de EPM.
2. Realizar el pago de la TCAF, toda vez que se informó que las actividades de aprovechamiento ya fueron culminadas y que se talaron 31 árboles de los 53 autorizados, lo cual verificado a través de la observación de individuos censados en pie. Para lo cual el usuario deberá solicitar reliquidación de la TCAF sobre el volumen aprovechado una vez allegue el informe del aprovechamiento y sobre las medidas de manejo de especies en veda.
3. Reportar los avances de actividades de la reposición de los individuos talados, en donde se estableció la reposición de **treinta y siete (37) individuos**, sin embargo, la cantidad de individuos a reponer puede cambiar en función de los individuos autorizados que no fueron aprovechados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Informar a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** identificada con Nit.890.904.996-1 a través de su representante legal, que en lo referente al pago anticipado de los costos de la revisión del aprovechamiento forestal, previo a emitir un comunicado oficial sea vía oficio o acto administrativo, CORPOURABA generará factura de cobro por concepto de los costos en los que haya incurrido por la realización del seguimiento, revisión de aprovechamiento o evaluación allegada por el usuario que requiera la realización de seguimiento, esto incluye visitas técnicas y/o la dedicación en tiempo de los profesionales que participaron en el proceso de revisión o seguimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.** Remitir el EXPEDIENTE RDO.200-16-51-11-0073-2020, a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA para que sean facturados los siguientes conceptos:



## Resolución

Por la cual se dan por cumplidas unas obligaciones, se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se adoptan otras disposiciones.

- Derechos de publicación por valor de setenta y cinco mil pesos ml (\$75.000), establecidos en el Artículo Noveno, Parágrafo 2 de la RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1020 del 09 de septiembre de 2020.
- Seguimiento y revisión del aprovechamiento, por valor de ochocientos ochenta y tres mil seiscientos nueve pesos ml (\$883.609), y calculado de acuerdo al formato R-FC-88 (Tabla única para la liquidación de la tarifa), incluyendo la visita de seguimiento realizada el día 22 de junio de 2021, Artículo Sexto, Parágrafo 1. RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1020 del 09 de septiembre de 2020."

**ARTÍCULO QUINTO.-** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente, dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICACIÓN.** Por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, al apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** identificada con Nit.890.904.996-1, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.- RECURSO DE REPOSICIÓN:** En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los **diez (10) días** siguientes a ella, a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

**ARTÍCULO NOVENO.- De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VANESSA PAREDES ZÚNIGA**  
Directora General.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Jessica Ferrer Mendoza	JESSICA FERRER.	23-02-2022
Aprobó:	Manuel Arango Sepúlveda		
Aprobó:	Ana Lucía Velez Montoya		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**Expediente Rdo. 200-16-51-11-0073/2020.**